



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001 -40-022-008-2016-00480-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: NICOLAS VALENCIA CACERES

San José de Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado **NICOLAS VALENCIA CACERES** (C.C. 1.130.620.281) en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO ITAU**; limitándose la medida a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000.00)**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la siguientes entidades: **BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO ITAU** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 540012041008 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78d049c9f1e70c7e14e45520a157f2b9cbd2ccd73c5d44096847f2556cd2147**

Documento generado en 06/05/2022 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-22-008-2017-00011-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ELIZABETH ESPINOSA CACERES

San José de Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la demandada **ELIZABETH ESPINOSA CACERES (C.C. 63.295.297)** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO ITAU**; limitándose la medida a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000.00)**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** a la siguientes entidades: **BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO ITAU** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 540012041008 del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59e4f0b561d8692bcc748b864d2d67b7b60d7ef6232ed8aa224d301053edeca**

Documento generado en 06/05/2022 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2017 00505 00
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO
DEMANDADO: FAIZULY BENICE VANEGAS DIAZ

San José de Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor **EDWIN ROBLES CHAPARRO** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **d5c03cb86de0e8d48cf98c88368641b1836dfc47c8e7912b9e75d25657c1bef**

Documento generado en 06/05/2022 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 41 03 008 2018 00227 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSSIMAR RAUL ROMAN LOPEZ

San José de Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem de la demandada a través del auto de fecha 26 de noviembre de 2020 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como nuevo curador del demandado **JOSSIMAR RAUL ROMAN LOPEZ** al **DOCTOR JHERSON HUMBERTO LONDOÑO VILLADA**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico **juridica.cucuta@hotmail.com**

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **JHERSON HUMBERTO LONDOÑO VILLADA**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c10ec4965a43da3183a0b2a981cadd3921be93ad40424f7ed816a957dd1a3**

Documento generado en 06/05/2022 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2018 00955 00
DEMANDANTE: CREDITOS MICHELLY
DEMANDADO: MABELIN VELANDIA - C.C. 43.202.538

San José de Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem de la demandada a través del auto de fecha 13 de marzo de 2020 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como nueva curadora de la demandada **MABELIN VELANDIA** a la **DOCTORA LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico **luzidaida78@hotmail.com**

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la Doctora **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo tanto, **SE ORDENA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo automotor de Placa **KHM-673** de propiedad de la aquí demandada **MABELIN VELANDIA (C.C. 43.202.538)**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da09143c13809df5162487897b8e50eb8920fa7d867f7fe4d8a1004f34af4133**

Documento generado en 06/05/2022 03:12:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2018-01150-00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADO: LUIS ORLANDO OLIVEROS CHONA - C.C. 88.177.942

San José de Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de requerimiento al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente; por lo tanto, **SE ORDENA OFICIAR a DICHA ENTIDAD** con el fin de **REQUERIRLA** para que le **INFORME DE MANERA INMEDIATA** a este Juzgado las resultas de la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** decretada en este proceso sobre el vehículo de placas **TBB217** de propiedad del aquí demandado **LUIS ORLANDO OLIVEROS CHONA (C.C. 88.177.942)**, la cual le fue comunicada a través del oficio 175 del 18 de enero de 2019.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** a través de correo electrónico copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** para que proceda a **REMITIR** la información aquí requerida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b24b3ef195e997cbdf0b641f499ed4aeea191c24f9840746f1534db270a2d0**

Documento generado en 06/05/2022 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00296 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO TAMI RAMIREZ - C.C. 1127586425

San José de Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-290148 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la **Calle 5 Peatonal # 4 – 63 Urbanización Natura Parque Central – Edificio Los Lirios Manzana 11 Apartamento 204 Torre B Interior de esta ciudad**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-290148 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de los aquí demandados **CARLOS JULIO TAMI RAMIREZ (C.C. 1127586425)**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **CARLOS JULIO TAMI RAMIREZ (C.C. 1127586425)**, se dejarán a dichos señores en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS (C.C. 1098650831 - TP 212776)** – Correo electrónico: **notificacionesprometeo@aecsa.co** – Teléfono: **6012871144**.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03513bfc10462b785a659c96ff94c62d8adb6fdaa1717e501a10c7aa1111f8e8**

Documento generado en 06/05/2022 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00541 00
DEMANDANTE: GREGORIO DUARTE VARGAS
DEMANDADO: MARGARITA MENDEZ

San José de Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos enunciados en las notificaciones efectuadas los días 14 de diciembre de 2021 y 8 de marzo de 2022, es decir, copia **del auto mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos remitidos con dicha notificación con la respectiva constancia de cotejado**, los cuales son necesarios para verificarse que sí guarden congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no; los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Una vez se allegue la información requerida en esta ocasión, el proceso ingresará al Despacho para emitir el respectivo pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90875b3316d4b4f57ffd12782cb84c7d8518262fc08383cc23d8144161c041d5**

Documento generado en 06/05/2022 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00741 00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
DEMANDADOS: JULIÁN ALBERTO BELTRÁN DÍAZ - C.C. 1.090.503.387
RAQUEL DÍAZ DE ANGARITA - C.C. 37.220.670

San José de Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE** en contra de los señores **JULIÁN ALBERTO BELTRÁN DÍAZ Y RAQUEL DÍAZ DE ANGARITA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que éste proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4949b46ee87cba9a97c3686d7563ed5aee13cab755d5c7384cf4ff1b964c2a1c**

Documento generado en 06/05/2022 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2021-00743-00
DEMANDANTE: NELSON TRUJILLO ROJAS
DEMANDADO: MARIA EMILCE PEÑARANDA ESCALANTE

San José de Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la notificación remitida por la parte demandante, se considera del caso que dicho acto no puede ser atendido en forma favorable, toda vez que no se observa que la parte ejecutante también le haya notificado al extremo pasivo el auto que ordena corregir el mandamiento de pago y que le haya remitido con la notificación personal la providencia que debe acompañar ese tipo de notificación, razón por la cual se itera, que la referida notificación no puede atenderse de forma propicia; razón por la cual **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en debida forma en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Por otra parte, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

- **Por Bancolombia y por el Banco de Bogotá** en las cuales comunican que ya procedieron a tomar nota del embargo decretado en este asunto, pero que la cuenta de la demandada no cuenta con saldo suficiente para materializar la medida.
- **Por el Banco BBVA, por el Banco de Occidente y por el Banco Pichincha** en las cuales informan que la demandada no posee vínculo alguno con esas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b784d9a495488f496c528ad4127f8863257bdea1197dba7163c40bc4f11eed81**

Documento generado en 06/05/2022 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00146-00
DEMANDANTE: MARIA ESTER SEPULVEDA YARURO
DEMANDADOS: YANCY SÁNCHEZ CARRASCAL
RAFAEL ERNESTO CALDERÓN SALAZAR

Observando el despacho que en el auto de fecha 22 de marzo del año que transcurre se procedió a reconocer personería para actuar al abogado Richard Antonio Villegas Larios, como apoderado judicial de la parte demandante; es en razón a ello, y teniéndose en cuenta que un error no puede conllevar a otro yerro que a la postre pueda ocasionar una nulidad procesal; por ello, procedemos a dejar sin efecto el numeral sexto de la parte resolutive del auto arriba referido; para en su defecto proceder a reconocer personería para actuar al abogado RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69551891e7336ee35bed59c933eb15a06c64132f971a52b72b6714cbe72220f6**

Documento generado en 06/05/2022 08:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>